

RESOLUCIÓN No. 01756

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante los radicados. **2015ER265747 del 30 de diciembre de 2015 y 2015ER265748 del 30 de diciembre de 2015**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo, para el predio ubicado en carrera 67 No. 173 A-35 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que mediante oficio No. **2016EE181367 del 18 de octubre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó requerimiento a la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, a través del **Radicado No. 2016ER191354 del 02 de**

RESOLUCIÓN No. 01756

noviembre de 2016, donde complemento la información para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados No. 50N-619563 del 21 de diciembre de 2015 sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación Referencia 1-2015-35095 del 17 de julio de 2015.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01756

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento No. 3317120 del 23 de diciembre de 2015, por valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/cte (\$1.408.466) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el predio de propiedad de la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No.00336 del 15 de febrero de 2017**, presentado por la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de julio de 2017, a la señora **FLOR BURGOS CANERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.053.815 de Capitanejo, quedando ejecutoriado el día 11 de julio de 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 25 de julio del 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2015ER265747 del 30 de diciembre de 2015, 2015ER265748 del 30 de diciembre de 2015 y 2016ER191354 del 02 de noviembre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01404 del 06 de abril del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02103 del 28 de julio del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita 16 de febrero de 2017, al predio de propiedad de la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407. ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la

RESOLUCIÓN No. 01756

localidad de Suba de ésta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01404 del 06 de abril de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en los radicados 2015ER265747 del 30/12/2015, 2015ER265748 del 30/12/2015, 2016ER191354 del 02/11/2016, en atención al Auto No. 00336 del 15/02/2017.

(…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015.</i>	Sí
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa mediante los radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, nombre, dirección e identificación del solicitante.</i>	Sí
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica.</i>	No aplica
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>No aplica</i>	No aplica
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica.</i>	No aplica
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario presenta certificados del registrador de instrumentos públicos y privados, mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015.</i>	Sí
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que el costo del proyecto es de 2.354.657.000 millones de pesos.</i>	Sí



RESOLUCIÓN No. 01756

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que la fuente de abastecimiento actualmente es la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que la actividad generadora del vertimiento es de origen doméstico.</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario remite mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, el plano georeferenciando las descargas al suelo.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que la fuente receptora del vertimiento es el suelo a través de un campo de infiltración.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, presenta la caracterización de los vertimientos en la que se establece que el caudal de salida del sistema de tratamiento es 0,045 litros / segundo.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que la frecuencia de la descarga es 30 días/mes.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que el tiempo de la descarga es 4 a 5 horas/día.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, informa que el flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta caracterización del vertimiento mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 01756

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario mediante radicado No. 2016ER191354 del 02/11/2016, remite ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario mediante radicado No. 2016ER191354 del 02/11/2016, remite el concepto del uso del suelo emitido por Secretaría de Planeación.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario mediante radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, remite copia del pago por un valor de 1.408.466 pesos.	Sí
Estudio de suelos	El usuario mediante radicado No. 2016ER191354 del 02/11/2016, remite el estudio del suelo concluyendo que el área de infiltración es moderadamente profunda, con poca porosidad debido a su textura franco limosa y franco arcillosa en su profundidad, con una textura que facilita la infiltración de aguas residuales por el sistema de tratamiento adoptado y con un nivel freático a 1,37 metros lo cual es normal para la zona de estudio.	Sí

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con los Radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015.

- **Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	María Graciela Arenas Medina (Usuario)
	Fecha de la Caracterización	21/09/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	H ₂ O es vida S.A.S.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	09:45:00 a 10:00:00
	Duración del Muestreo	15 minutos

RESOLUCIÓN No. 01756

	Intervalo de toma de muestra	--	
	Tipo de Muestreo	Puntual	
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Entrada Sistema 04°45'35.83"N 74°03'36.72"W	Salida Sistema 04°45'35.80"N 74°03'36.71"W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico	
	Tipo de Descarga	Intermitente	
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	4 a 5 horas*	
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Suelo (Pozo Septico)	
	Nombre de la fuente Receptora	---	
	Tramo	----	
	Cuenca	Torca	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	Caudal de entrada *0,052 (L/Seg)	Caudal de salida *0.045 (L/Seg)

*(Fuente – Radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015).

- Resultados reportados en el informe de la caracterización remitidos mediante los Radicado No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga (Kg/día)	Valor	Un	Carga (Kg/día)			
DBO ₅	343	mg/L	0,321	55	mg/L	0,044	86,12%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	180	mg/L	0,168	36	mg/L	0,029	82,69%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	-	mg/l	-	19	mg/l	-	-	100	Cumple
pH	8,25	Un	-	7,06	Un	-	-	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	-	mL/L	-	1,5	mL/L	-	-	<2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01756

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga (Kg/día)	Valor	Un	Carga (Kg/día)			
Temperatura	18,5	°C	-	20,0	°C	-	-	<30	Cumple

Un: Unidades.

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es el soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la caracterización presentada por el usuario mediante los Radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015 y 2015ER265748 del 30/12/2015, a la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del usuario, **CUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros de grasas y aceites, Sólidos Sedimentables, DBO₅, SST, pH y Temperatura.

El laboratorio H₂O es vida S.A.S., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No. 2015ER265747 del 30/12/2015, 2015ER265748 del 30/12/2015, 2016ER191354 del 02/11/2016, y el Auto No. 00336 del 15/02/2017 “Por el cual se inicia un trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, se determina que, una vez evaluada la información y con base en la visita realizada el día 16/02/2017, el usuario **CUMPLE** con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009, así mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, conforme a lo evaluado en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, del presente concepto técnico.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al **Grupo jurídico** que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de agua residual doméstica proveniente del usuario María Graciela Arenas Medina, ubicado en las coordenadas 04°45'35.80"N y 74°03'36.71"W, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 5 del presente concepto técnico, y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 8 de 19

RESOLUCIÓN No. 01756

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas que cumplan con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.*

Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

En campo se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, uno antes de la entrada al sistema de tratamiento y el otro en la caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento (antes del campo de infiltración). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: A la entrada Caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y a la salida Caudal, DBO₅, SST, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables (SS), Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya. El vertimiento no podrá presentar sustancias de interés sanitario como lo son compuestos fenólicos e hidrocarburos, y el método de muestreo acreditado deberá reportar como no detectables estas sustancias en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009.

La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 01756

caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Remitir a esta Secretaría treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada bajo los lineamientos establecidos en el numeral anterior.*
- *Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 67 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, el usuario María Graciela Arenas Medina, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 10 de 19

RESOLUCIÓN No. 01756

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

RESOLUCIÓN No. 01756

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 01756

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 1100103-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

Que el Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01404 del 06 de abril de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 01404 del 06 de abril de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01756

Que el **Concepto Técnico No. 01404 del 06 de abril de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

Página **14** de **19**

RESOLUCIÓN No. 01756

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, para verter al suelo, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO. – La señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No. 01756

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas que cumplan con los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.
4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:
 - En campo se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, uno antes de la entrada al sistema de tratamiento y el otro en la caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento (antes del campo de infiltración). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: A la entrada Caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y a la salida Caudal, DBO₅, SST, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables (SS), Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya. El vertimiento no podrá presentar sustancias de interés sanitario como lo son compuestos fenólicos e hidrocarburos, y el método de muestreo acreditado deberá reportar como no detectables estas sustancias en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009.
5. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 01756

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
6. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
 7. El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
 - El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 8. Remitir a esta Secretaría treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo IV de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, la cual debe ser tomada bajo los lineamientos establecidos en el numeral anterior.

PARAGRAFO PRIMERO:-Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual

RESOLUCIÓN No. 01756

se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.644.407, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A -35 de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en la carrera 67 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

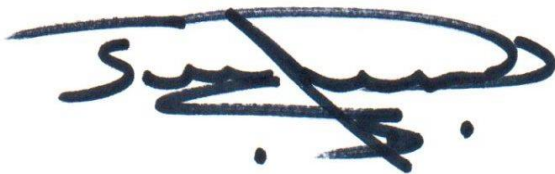
ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01756

ARTÍCULO NOVENO . - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

SDA-05-2017-125
MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA
Dirección: CARRERA 67 No 173 A - 35
Elaboró: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
Revisó: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
Acto: RESOLUCION OTORGA
Localidad: SUBA
Cuenca: SALITRE/TORCA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------